

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1777

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la SOC. PRIMATELA S.A.S. en contra de la SOC. INFASHION GROUP S.A.S. Y GERMÁN ANDRES ARIAS VALENCIA, se profirió auto interlocutorio No. 1545 de fecha 5 de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A.\$1.496.728.864 por concepto de capital representado en el pagaré No. 4265 anexo a la demanda.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 26 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510/99)".

La notificación de los demandados SOC. INFASHION GROUP S.A.S. Y GERMÁN ANDRES ARIAS VALENCIA, se surtió conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 25 de octubre de 2022, quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado, el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuestos procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la SOC. PRIMATELA S.A.S y en contra de la SOC. INFASHION GROUP S.A.S. Y GERMÁN ANDRES ARIAS VALENCIA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$45.000.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b5a4266111b0880435686438389743f66c7cbec29bb796222168e331c1249c**

Documento generado en 18/12/2023 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>